



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Distrito Judicial de Pasto

ACTA DE AUDIENCIA

TIPO AUDIENCIA:	Artículo 372 C.G.P.
PROCESO:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN:	523563103002-2022-00105-00
DEMANDANTE:	LUIS ALFONSO MEJIA NARVAEZ, FLOR ALBA BENAVIDES DE MEJIA NOHEMIO ULISES MEJIA BENAVIDES GUSTAVO GUILLERMO MEJIA BENAVIDES JESUS ALEXANDER MEJIA BENAVIDES ANGELA LIZZETH MEJIA BENAVIDES IRMA PIEDAD MEJIA BENAVIDES MARTHA ISABEL MEJIA BENAVIDES MARIA CRISTINA MEJIA BENAVIDES DIMAS ERMINSULO MEJIA BENAVIDES
DEMANDADOS:	GERARDO SAUL BENAVIDES LUIS FELIPE IPIAL PINCHAO COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA
LLAMADO EN GARANTÍA	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
FECHA AUDIENCIA:	18 de julio de 2024
HORA INICIO:	9:00 A.M.

INTERVINIENTES:

DEMANDANTES LUIS ALFONSO MEJIA NARVAEZ, FLOR ALBA BENAVIDES DE MEJIA NOHEMIO ULISES MEJIA BENAVIDES, GUSTAVO GUILLERMO MEJIA BENAVIDES JESUS ALEXANDER MEJIA BENAVIDES ANGELA LIZZETH MEJIA BENAVIDES IRMA PIEDAD MEJIA BENAVIDES MARTHA ISABEL MEJIA BENAVIDES MARIA CRISTINA MEJIA BENAVIDES DIMAS ERMINSULO MEJIA BENAVIDES Apoderada: INGRID LILIANA FERNÁNDEZ BARCO	Asistió Presencial Asistió Presencial Asistió Virtual Asistió Virtual Asistió Presencial Asistió Presencial Asistió Presencial Asistió Presencial Asistió Presencial Asistió Presencial Asistió Presencial
DEMANDADOS GERARDO SAÚL BENAVIDES LUIS FELIPE IPIAL PINCHAO Apoderado	Asistió Presencial Asistió Presencial

OSCAR GIRARLDO VILLA FUERTE	Asistió Presencial
DEMANDADO COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA REPRESENTANTE LEGAL JAIME GUSTAVO ORTEGA CHAVEZ Apoderado IVAN ALEJANDRO JACHO CHALAPUD	Asistió Presencial Asistió Presencial
LLAMADO EN GARANTÍA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. REPRESENTANTE LEGAL Ricardo Sarmiento Piñeros Apoderada DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES	Asistió Virtual Asistió Virtual

INICIO

Se da inicio audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ipiales, hoy, 18 de julio de 2023, en la hora dispuesta en la provincia correspondiente, esta audiencia tiene lugar dentro del proceso verbal RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL radicado al número 2022-00105-00, correspondiente a la primera instancia en la que actúan como partes demandantes LUIS ALFONSO MEJÍA NARVÁEZ, FLORALBA BENAVIDES MEJÍA, NOHEMIO ULISES MEJIA BENAVIDES, GUSTAVO GUILLERMO MEJÍA BENAVIDES, JESÚS ALEXANDER MEJÍA BENAVIDES, ÁNGELA LIZETH MEJÍA BENAVIDES, IRMA PIEDAD MEJÍA BENAVIDES, MARTHA ISABEL MEJÍA BENAVIDES, MARÍA CRISTINA MEJÍA BENAVIDES Y DIMAS .DIMAS ERMINSULO MEJIA BENAVIDES, como demandados los señores GERARDO SAÚL BENAVIDES , LUIS FELIPE IPIAL PINCHAO LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA, Y SBS SEGUROS COLOMBIA.

Se dar curso al proceso en la etapa en que quedó suspendido en anterior oportunidad.

En cumplimiento con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 107 del Código General del Proceso, se dispuso la grabación de la esta audiencia virtual y una copia de la misma será incorporada al expediente.

AUTO

Se ha informado sobre una sustitución de poder por parte de SBS, presentada el día de ayer.

"Se reconoce como apoderada sustituta del abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila en calidad de apoderado general de SBS Seguros Colombia SBS la abogada Darlyn Marcela Muñoz Nieves en los términos y para los fines insertos en el Memorial poder que se ha remitido y que forma parte del expediente ".

Se notifica en estrados

Se presenta las Partes y sus apoderados.

Se encuentran presentes todas las partes, todos sus apoderados

ETAPA CONCILIACIÓN

Se proceder con la suspensión de la grabación para mayor agilidad de la discusión.

Se retoma la grabación de la audiencia dentro del presente proceso.

Se han hecho distintas manifestaciones buscando una posible conciliación de las partes.

Se ha solicitado por parte del apoderado judicial de Super Taxis del Sur, que se proceda con una suspensión del proceso por un espacio de 30 días con el fin de buscar solución conciliada de este y dos procesos más que dicen existen sobre el con la misma causa.

La parte actora todos los componentes de la parte demandante presentes y su apoderada judicial manifiestan que no aceptan esa propuesta diciendo que la suspensión del proceso solamente procede a petición de las dos partes.

No existe ánimo conciliatorio por las partes, no existe la posibilidad de propuestas que lleguen al tope de la solicitud de la propuesta planteada.

La conciliación no ha sido factible y por tanto se continúa con la audiencia.

ETAPA SANEAMIENTO PROCESO.

Se hace conocer a las partes que hasta la presente actuación procesal el juzgado no encuentra circunstancias que afecten la validez de la actuación procesal.

Se conceder el uso de la palabra cada uno de los apoderados judiciales para que manifiesten lo pertinente al respecto. Todos ellos manifestaron no existir aspectos que afecten el debido proceso y que generen aspectos de nulidad.

INTERROGATORIOS DE PARTE

Se recibieron los interrogatorios de las partes en litigio en términos de lo establecido en el artículo 372 inc 2 numeral 7º del C.G.P..

Se inicialmente con el señor LUIS ALFONSO MEJÍA NARVÁEZ, en forma virtual

Tiempo, 00:04:51 Segunda Parte

Se continua con NOHEMIO ULISES MEJIA BENAVIDES, en forma virtual

Se continua con forma presencial con los demás demandantes

Se procede con la señora FLOR ALBA BENAVIDES DE MEJIA.

Tiempo, 01:00:58 Segunda Parte

Declaración de LUIS ALFONSO MEJÍA NARVÁEZ, en forma presencial

Tiempo, 01:24:00 Segunda Parte

MARTHA ISABEL MEJÍA BENAVIDES

Tiempo, 01:47:00 Segunda Parte

Se continúa con el señor DIMAS ERMINSULO MEJIA BENAVIDES

Tiempo, 01:57:50 Segunda Parte

TESTIMONIO DE PARTE ANGELA LIZZETH MEJIA BENAVIDES

Se continua con los demandantes interrogatorio de parte del señor GUSTAVO GUILLERMO MEJIA BENAVIDES.

Tiempo 00.00.01 de la Tercera Parte

Interrogatorio de parte Señora MARÍA CRISTINA MEJÍA BENAVIDES

Tiempo 00.25.30 de la Tercera Parte

Interrogatorio de parte de la señora IRMA PIEDAD MEJÍA

Se continua con los demandados.

Interrogatorio de parte de demandado Señor Luis Felipe Ipial Pinchao.

Tiempo 00:58:20 de la Tercera Parte

Si bien se dispone el contrainterrogatorio, se hace conocer por la parte demandada que los demandantes no solicitaron interrogatorio de las partes. Teniendo en cuenta que efectivamente así sucede y se agotó el interrogatorio que la norma exige al Juez, se dispone no ordenar el contrainterrogatorio.

AUTO

“Efectivamente no lo solicitó, Ni en la demanda ni en las contestaciones que realizó de las excepciones, respecto de las partes que las propusieron, caso de haberlo solicitado, si efectivamente podía concederse y el derecho a contrainterrogar el juzgado modifica la decisión”

Se notifica la decisión en estrados.

Apoderados: Conforme.

Se continua con el Interrogatorio de parte al Demandado GERARDO SAUL BENAVIDES

(Tiempo 01:18:30 Tercera parte)

Declaración de parte de Representante legal de Super Taxis

Señor JAIME GUSTAVO ORTEGA CHÁVEZ

01:27:00 Tercera parte

(01.29:00 Caída Internet)

(01.36:00 Se reinicia internet y audiencia y continua Interrogatorio de Representante legal de Super Taxis Señor Jaime GUSTAVO ORTEGA CHÁVEZ

Declaración de parte en forma virtual del Representante Legal de SBS Seguros Dr RICARDO SARMIENTO PIÑEROS

Tiempo 01:44:38 Parte tercera

Acto seguido el señor Juez concede la palabra para que se reciba la declaración de la propia parte, pedida como prueba en la contestación de la demanda, y la apoderada judicial de SBS SEGUROS manifiesta que teniendo en cuenta que se aportó el contrato y se explicó su contenido no hará preguntas.

Se termina interrogatorios de parte

FIJACIÓN DE HECHOS.

Examinados los interrogatorios, la demanda y la contestación y documentos que recorren traslado de las contestaciones, se propone los siguientes aspectos, como probados en autos y que por ende no serán susceptibles de prueba con la restante que se practique en autos.

"La existencia del hecho del fallecimiento del señor Alfonso Laureano Mejía Benavides el día 27 de noviembre de 2020, según certificado de defunción aportado a la demanda.

Se tiene como probado la calidad de padres y hermanos de los demandantes en relación con el fallecido Alfonso Laureano Mejía Benavides, conforme a los registros civiles aportados con la demanda.

Se tiene como aprobada la calidad de titular del derecho de dominio para la época de los hechos. El vehículo de placas SXA 308 y su afiliación a la Cooperativa Supertaxis del Sur, Ltda para la época de la ocurrencia del accidente.

Se encuentra probada la calidad de conductor del señor Luis Felipe Ipial Pinchao con cédula de ciudadanía 87.716.687 del vehículo indicado anteriormente para el día de la ocurrencia de los hechos en que fallece el señor Alfonso Mejía.

Se tiene como probado la cobertura del seguro SBS en los términos de las documentales aportadas al respecto y según los informes que hace su representante legal en el curso de esta audiencia.

Igualmente se tiene como aprobada la ocurrencia de los hechos que corresponde al lugar indicado en el informe policial del accidente de tránsito."

Se solicita a las partes, en este caso a sus Apoderados judiciales, se manifiesten sobre los hechos susceptibles de confesión en que estén de acuerdo.

Apoderado parte demandante: Se ratifica en lo manifestado en el escrito de demanda y en los escritos de pronunciamiento, las excepciones.

Apoderado cooperativa Supertaxis del Sur: "Coincidimos en lo planteado por parte del despacho referente a lo que ya se verbalizó, y nos mantenemos escépticos (inaudible) a la respuesta que se otorgó en la contestación de la demanda frente a los hechos que reclaman."

Apoderado de los señores Gerardo, Saúl Benavides y Luis Felipe Ipial Pinchao.

"De igual manera, como lo manifestó su despacho, pues tenemos por cierto los hechos que ya ha dado a conocer en el momento y de igual manera nos ratificamos en las en los, en las pretensiones y en los hechos que se ha dado contestación dentro de la demanda."

Apoderada SBS seguros Colombia.

“Me ratifico en el contenido de la contestación de la demanda y llamamiento en garantía, manifestando pues que a la compañía lo único que le consta en lo relativo a la existencia del contrato con los términos que fueron manifestados por el representante legal de la compañía y conforme pues se puede observar de contenido mismo del del aseguramiento, por lo que pues solamente a la compañía le consta y pues es lo único que se puede tener comprobado en lo relativo a la existencia del aseguramiento vínculo en este proceso”

DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES.

“Téngase como tales, Las aportadas con la demanda y con los escritos por los cuales descurre las excepciones de los demandados.”

TESTIMONIALES.

Decreta en la recepción testimonial de los señores.

SOCORRO DEL CARMEN SANTANDER, identificada con la cédula de ciudadanía 37.122.268.

VIVIANA YHAMILE VÁSQUEZ, con cédula de ciudadanía 1.086.102.521.

DARWIN GABRIEL VILLAREAL SARCHI con cédula 1.085.897.717.

JOSE FABIÁN ARCINIEGAS BENAVIDES, con cédula 98.364.300.

JAIRO FIDEL MORENO TARAPUEZ, con cédula 87.219.635.

JHONNY ARVEY TAPIA BASTIDAS con cédula, 98.365.031.

Los testigos depondrán exclusivamente sobre los aspectos limitados en la solicitud de la prueba al tenor del artículo 212 del Código General del Proceso.

PRUEBA DE SOLICITUD DE DOCUMENTO.

"Solicítese al representante legal de la empresa AVIZOR Ltda. para que remita con destino a las presentes actuaciones, copia del contrato laboral que se dice tenía el fallecido señor Alfonso Laureano Mejía Benavides con dicha empresa."

PRUEBAS DEL DEMANDADO GERARDO SAÚL BENAVIDES HUALPA

DOCUMENTALES.

"Tengase como pruebas las aportadas con la demanda, y la documental aportada con la contestación de la demanda que se relaciona en dicho escrito."

TESTIMONIAL

Declaración del señor JOSÉ LUIS ROSERO sobre los exclusivos aspectos relacionados en la solicitud, tal como lo establece el artículo 212 del código general del proceso.

Para su citación la parte solicitante aportará lo anotado en su petición.

Interrogatorio de parte ya fue surtido en esta audiencia.

PRUEBA TRASLADADA

"Mediante atento oficio, solicítese a la Fiscalía 26 seccional de Ipiales en la medida que no afecte la reserva de sumario remita con destino a estas actuaciones copia de lo pertinente a las pruebas recaudadas en la investigación que corresponda al SPOA 52356600005162020000435."

TESTIMONIALES

Declaraciones testimoniales de los señores

ANA LUCÍA GORDON MORA, identificada con la cédula 36.998.151.

DORA ALICIA CÓRDOBA, con cédula, 36.862.403.

Los testigos depondrán con seguimiento del artículo 212 del Código General del Proceso sobre los aspectos concretos de la ocurrencia del accidente que origina las presentes actuaciones.

PRUEBAS DEL DEMANDADO LUIS FELIPE IPIAL PINCHAO

Interrogatorio de parte ya se surtió en esta audiencia.

PRUEBA TRASLADADA

"Mediante atento oficio, solicítese a la Fiscalía 26 seccional Ipiales que en la medida que no afecte la reserva de sumario, remita con destino a estas actuaciones. Copia de lo pertinente a las pruebas recaudadas en la investigación que corresponda al SPOA citado anteriormente."

TESTIMONIALES

Recíbase las declaraciones testimoniales de los señores:

ANA LUCÍA GORDON MORA, identificada con cédula de ciudadanía 36998151

DORA ALICIA CÓRDOBA identificada con cedula 36.862.403.

Los testigos depondrán con seguimiento del artículo 212 del Código General del Proceso sobre los aspectos concretos de la ocurrencia del accidente que origina las presentes actuaciones.

PRUEBAS DE LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA.

Interrogatorio de parte ya fue surtido en esta audiencia.

PRUEBA TRASLADADA

"Mediante atento oficio, solicítese a la Fiscalía 26 seccional de Ipiales y en la medida que no afecte la reserva de sumario, remita con destino a estas actuaciones copia de lo pertinente a las pruebas recaudadas en la investigación que corresponda SPOA 52356600005162020000435."

TESTIMONIALES

Recíbase las declaraciones testimoniales de las señoras:

JHONNY ARVEY TAPIA BASTIDAS, identificado con cédula de ciudadanía 3.699.8151 y DORA ALICIA CÓRDOBA, con cédula de ciudadanía, 36.862.403.

Los testigos depondrán con seguimiento del artículo 212 del código general del proceso sobre los aspectos concretos de la ocurrencia del accidente que origina las presentes actuaciones.

PRUEBA PERICIAL

"Se observa que, en la oportunidad legal, si bien no se aportó el dictamen, se solicitó un término adicional para aportarlo."

De dicha solicitud no hubo pronunciamiento por este despacho, razón por la cual, y con las facultades que la ley otorga al juez con el objetivo de protección

del debido proceso y derecho de defensa, se otorga un término de 15 días para que se aporte el dictamen anunciado al proceso por la Cooperativa Super Taxis del Sur y se ordena desde ya la comparecencia del perito a la audiencia del artículo 373 del Código General del Proceso para los efectos de ley."

PRUEBAS DE LA ASEGURADORA SBS SEGUROS COLOMBIA SA.

Interrogatorio de parte ya fue surtido declaración de la propia parte ya se surtió como ocurrió en autos.

DOCUMENTALES

"Téngase como tales, las anunciadas en la contestación de la demanda y de llamamiento en garantía."

TESTIMONIAL

Decretase la declaración testimonial de la doctora Dra. JINNETH HERNÁNDEZ GALINDO, quien depondrá conforme lo dispone el artículo 212 del Código General del Proceso, sobre los aspectos particulares que se ha solicitado su declaración.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTO QUE PROVIENE DE TERCERO.

"Decretase la ratificación del documento correspondiente al certificado expedido por la directora del talento humano de la sociedad AVIZOR SEGURIDAD LTDA, Señora DIANA MARCELA CLAVIJO GASCA, aportado por la parte actora, quien deberá comparecer a la audiencia correspondiente del artículo 373 del Código General del Proceso, a deponer, para los fines de ley, con tal fin se decreta la comparecencia de esta persona."

Dictamen pericial la prueba fue pedida con la contestación de la demanda y el juzgado se pronunció otorgando un término adicional para aportarla. Sin embargo, en su oportunidad no fue aportada."

PRUEBAS DE OFICIO

"Con las facultades que la ley otorga, se decreta la recepción de la declaración testimonial de quienes conocieron del accidente y suscriben croquis, que para entonces aparece como agente con placas 059 JOHN JIMÉNEZ y quien aparece igualmente con placa 040 de nombre ilegible ofíciase para la citación a

los mencionados agentes y al superior que corresponda. En caso de no encontrarse en calidad de agentes, las partes facilitarán lo pertinente para su citación".

"Igualmente se decreta la recepción de la declaración testimonial del patrullero SERBIO LUIS MUÑOZ CALDERÓN, con cédula de ciudadanía 1087418334, quien se anota en el informe de tránsito fue el primer respondiente del accidente"

"Se oficiará a la Comandancia de la estación de policía de Ipiales o a la autoridad que corresponda para que informe el lugar en donde puede ser citado para que comparezca a la audiencia del artículo 373 del código general en este proceso."

"Requiere ese a la parte actora para que de manera inmediata aporte de manera legible los documentos que anexó inicialmente con la demanda, muchos de los cuales son prácticamente ilegibles y se prestan para confusión su examen y análisis, Con los fines de recaudar las pruebas decretadas y demás aspectos pertinentes."

"Se señala como fecha de la audiencia respectiva del artículo 373 del código general del proceso en el presente asunto, el día 14 de noviembre de 2024, a las 9:00 h de la mañana."

Se notifica la providencia a las partes en estrados

Apoderadas demandantes "Conforme con su decisión, señor juez."

Apoderado Super Taxis del Sur. "No existe por parte de este Apoderado Judicial recursos respecto de las pruebas que fueron decretadas por el juez, pero sí quisiera solicitar una aclaración respecto al inicio de su introducción al decreto de pruebas respecto de la recepción del señor JOSÉ LUIS ROSERO, el testimonio del señor JOSÉ LUIS ROSERO, no sé"

Judicatura "Respecto de esa declaración testimonial del mencionado señor JOSÉ LUIS ROSERO, evidentemente por un lapsus se efectuó este pronunciamiento, por ende, no hay lugar a la mencionada declaración que se ha señalado."

Se notifica a las partes

El Juez

Edmundo Vicente Caicedo Velasco.

Apoderados: Conforme.

Apoderada judicial de SBS seguros. *"Conforme, sin embargo, tengo una solicitud de aclaración frente a una de las pruebas que se decretó su señoría, en relación con la ratificación de documentos solamente para precisar. Quizás que puedo solicitar al despacho que se precise que pues la carga de hacer comparecer a la persona que ingresó este documento, la certificación objeto de ratificación le corresponde a la parte actora por haber sido quien aportó dicho documento al expediente de señoría. Eso es todo, pero estoy conforme con el resto de decreto de pruebas"*

Juez *"Efectivamente a gestión de la parte actora se procederá para que comparezca la persona indicada en los términos que se ha decretado dentro de este proceso."*

Se ha dado curso a todo lo pertinente de la audiencia artículo 372.

Agradezco la asistencia de las partes y damos por terminada esta audiencia.

Juez 
EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO